



Año 9, Núm. 22 (Enero - junio 2016)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 13 de mayo de 2016

Dictamen favorable el 13 de junio de 2016.

HACIA LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA FAMILIAR EN SONORA

**ANGÉLICA MARÍA CAMPOY ROBLES
FRANCISCO RODRIGUEZ VARELA
JOSE PEDRO CABADA JACOBO**

RESUMEN

En el presente trabajo se desarrolla la importancia de los juicios orales, así como cada uno de los principios que lo conforman y dan vida. En efecto, para que los procesos familiares en el estado de Sonora cumplan con las exigencias sociales requeridas es necesario insertar el predominio de la oralidad para la solución de controversias, con desenvolvimiento principalmente de los principios de oralidad, intermediación, publicidad, contradicción, concentración y continuidad, así mismo se pone en práctica el principio de economía en el proceso, con lo cual se logra una verdadera tutela jurisdiccional de los valores familiares; analizados cada uno de los principios rectores del juicio oral, veremos cómo son utilizados y desarrollados a lo largo del debate, para ello, se plantea el desarrollo de cada una de las audiencias dentro del proceso con tendencia hacia la oralidad.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Además en esta investigación se procura dar respuesta a la siguiente interrogante: ¿Por qué una reforma de juicios orales en materia familiar? Una de las aspiraciones de justicia más preocupantes en la actualidad son los procesos con mayor agilidad y consecuente rapidez en su trámite, claro, sin dejar de lado la certeza y seguridad jurídica. Partimos de este planteamiento para exponer la realidad en la que se encuentra el proceso de familia, encontrando que éste se desarrolla con base en la lentitud e ineficacia, evitando así una pronta solución a los conflictos familiares; de la misma manera, se evidencian las garantías individuales violadas con motivo de la lentitud en la tramitación de los procesos judiciales. Es por eso que se propone dar una respuesta al problema de la demora en la solución de conflictos familiares, mediante la implementación de los procesos familiares con tendencia hacia la oralidad.

Por otra parte, a pesar de todos los beneficios evidentes que ofrece el juicio oral, existen posiciones en contra de que dicha tendencia se implemente en cualquier tipo de proceso, por lo que se abordan los principales argumentos a favor y en contra que se originan en torno a la implementación de la oralidad. De la misma manera, para finalizar este capítulo se exponen los retos y las perspectivas que se derivan de la implementación de los juicios orales, siendo una tarea complicada que necesita del empeño y la disposición de todos los actores involucrados.

ABSTRAC

In this paper the importance of oral trials, as well as each of the principles that shape and give life develops. Indeed, that family processes in the state of Sonora meet the required social requirements is necessary to insert the predominance of orality for the settlement of disputes, with development mainly of the principles of orality,



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

immediacy, publicity, contradiction, concentration and continuity, also the principle of economy is implemented in the process, so that a true judicial protection of family values is achieved; analyzed each of the guiding principles of the trial, we will see how they are used and developed throughout the debate, for this, the development of each of the hearings in the process prone to orality arises.

Also in this research seeks to answer the question: Why a reform of oral trials in family matters? One of the most worrisome aspirations of justice today are the processes with greater agility and speed in its procedure consistent, clear, without neglecting the legal certainty and security. We presume this approach to expose the reality that is the family process, finding that it develops based on the slowness and inefficiency, thus avoiding an early solution to family conflicts; in the same way, individual rights violated because of the slow processing of judicial proceedings are evident. That is why it intends to respond to the problem of delay in resolving family conflicts, through the implementation of family processes tending towards orality.

Moreover, despite all the obvious benefits of the trial, there are positions against that trend is implemented in any kind of process, so that the main arguments are addressed and against which originate in around the implementation of orality. Similarly, to end this chapter the challenges and prospects arising from the implementation of oral trials are exposed, being a complicated task that requires the commitment and willingness of all stakeholders

INTRODUCCIÓN

La importancia de todo procedimiento llevado ante el tribunal competente para su debida impartición de justicia debe estar libre de obstáculos innecesarios, evitando tecnicismos que retrasen o impidan su debida resolución, para ello el artículo 17 Constitucional tutela los derechos del gobernado para el acceso a una justicia pronta y expedita.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Por ello, es necesario un cambio en el sistema procesal de justicia que se aplican en la actualidad, ya que están sumamente saturados en su modalidad tradicional, como es bien sabido, debido a múltiples factores que han acarreado distintos males y vicios a la actividad jurisdiccional de impartición de justicia, haciendo evidente la necesidad de un cambio.

De acuerdo a la reforma constitucional del 2008 donde se busca la implementación de la oralidad en el proceso ha sido visto en los últimos años como una posible solución al problema de la lentitud en la impartición de justicia en el Estado Mexicano, por ende, es importante resaltar dentro de la presente investigación la implementación de la oralidad en los procesos dirigidos a dicha materia.

En relación al derecho familiar, es necesario hacer referencia a la familia como institución y núcleo de la sociedad, asimismo, tanto la familia como el derecho, a través del tiempo han sufrido distintas transformaciones, debiendo evolucionar de manera conjunta; el orden jurídico de familia es una materia innovadora que se encuentra en constante cambio, debiendo estar a la vanguardia para dar una respuesta adecuada a las necesidades de la sociedad.

En materia familiar, es oportuno dotar al juez de los instrumentos jurídicos



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

precisos para que sus resoluciones sean efectivas, pues deben llevar a cabo la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias.

Gran parte de la problemática que existe se le atribuye en gran medida a que en mayor parte del procedimiento tradicional tiende hacia la escritura, retrasando enormemente que siga su curso y se pueda llegar a la solución de la controversia en cuestión, por lo que es indudable el hecho de que actualmente la impartición de justicia en el derecho familiar carece de los principios fundamentales para administrar de manera pronta y expedita.

En relación a los juicios en el derecho familiar en Sonora es crítica, ya que podemos darnos cuenta de situaciones tanto de carácter social, como económico y político, que en conjunto se observan defectos en la impartición de justicia que han propiciado que los procedimientos y en consecuencia las sentencias de los conflictos tengan como característica la lentitud.

A raíz de la actual reforma de justicia que en materia penal se ha estado implementando en algunos Estados de nuestro país; como son Chihuahua, Zacatecas, entre otros; con relación a nuestro Estado de Sonora todavía no se han establecido dichas reformas. Y refiriéndonos en específico a la plenitud de la oralidad en el procedimiento, se puede apreciar la necesidad de que dicha reforma



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

sea introducida de igual manera al proceso en el derecho familiar, incluso con mayor justificación debido a la naturaleza de la materia, en la cual es imprescindible que el juzgador emita con prontitud solución a las contiendas que le son planteadas por las partes, para evitar la creación de conflictos mayores dentro de la célula básica social.

Es importante la investigación del presente tema de estudio, porque se tiene la convicción de que la adopción de los juicios orales en el derecho familiar en el estado de Sonora traería consigo múltiples beneficios como la protección de los derechos del menor. Se deben valorar todos los aspectos positivos que se proporcionarían a la sociedad con el hecho de contar con la oralidad en el proceso de familia, así como de los principios que lo sustentan, sería un acercamiento a la justicia de una forma tangible, no sólo de una manera práctica, sino también humana.

La finalidad de los juicios orales es dar agilidad y transparencia a la tramitación del litigio, tratando de erradicar muchos de los defectos en la impartición de justicia en nuestro país, especialmente en la justicia para los menores; por lo que el derecho familiar exige un desarrollo eficaz en la impartición de justicia.

La administración de justicia es muy amplia en nuestro sistema jurídico



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

mexicano, tanto en los asuntos relativos a la transformación y mejora de dicho sistema, por lo que nos limitaremos a investigar en un plano más particular en relación a la introducción de los juicios orales en el interés superior del menor en los procesos familiares en el estado de Sonora.

El sistema actual en la impartición de justicia en México y sus formas de resolver los conflictos para desahogar los procesos ha sido un modelo de procedimiento inadecuado, por la razón de no ser una respuesta pronta y eficaz, por tal motivo, se debe de buscar alternativas de solución para un proceso adecuado que cumpla con las exigencia de las necesidades de la sociedad actual.

Es necesario implementar un cambio en el sistema judicial para establecer medidas necesarias que resuelvan los conflictos jurídico del derecho familiar que se presentan diariamente en el estado de Sonora, de modo que se pueda llegar a un verdadero cambio en los procesos jurisdiccionales con el fin de resolver todos los problemas que han surgido en la práctica del derecho familiar.

El actualizar la administración de justicia en los procesos familiares en nuestro Estado, es de gran importancia, ya que es necesario reformar las normas procesales vigentes con el objetivo de simplificar los procedimientos y con ello buscar procesos más pronto, transparentes, sencillos y eficaces en los conflictos



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

jurídicos, implementando los juicios orales en materia familiar en el Estado de Sonora y con ello buscar la protección de los intereses del menor.

El análisis de esta investigación resulta del interés de implementar la introducción de los juicios orales como forma de sustanciar los procesos del derecho familiar en especial la protección del interés superior del menor en el Estado de Sonora.

Análisis de los Juicios Orales

El Juicio (del latín *Judicare*) es una discusión jurídica y actual entre partes, y sometido al conocimiento de un tribunal de justicia.

Esto presupone la existencia de una controversia o conflicto de interés, es decir, la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos a lo defendido por la parte contraria, y que la perjudican.

El juicio constituye el contenido material o de fondo del proceso, el cual va a ser resuelto por el órgano jurisdiccional a través de un procedimiento.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Por norma general, el Juez se encargará de discernir cuál de las dos partes se fundamenta con mayor base en el estado de derecho, que ampara al país en el cual se ha desarrollado la actividad que ha puesto en conflicto a dos o más personas.

En el ámbito moral, el juicio trata de discernir y resolver un conflicto, siempre tendiendo a propugnar lo bueno y condenar lo malo, desde una postura razonable.

Carbajal y Campuzano nos señala que: Si bien es cierto que en los juicios civiles y familiares, el procedimiento es mixto, esto es, combinándose la forma escrita y oral, de acuerdo con la manera en que se lleva a cabo la audiencia dentro de la cual se desahogan las pruebas aportadas por las partes, también lo es que en materia familiar se pretende que el debate en el proceso sea preponderantemente oral, aunque no se excluya en forma total la forma escrita.¹

El juicio oral se refiere a una forma distinta de llevar a cabo el proceso “es oral en tanto que las pretensiones, argumentaciones y pruebas que se aporten durante el desarrollo del proceso se deben de plantear, introducirse y desahogarse en forma oral ante el juez o el tribunal”.²

¹CARBAJAL y CAMPUZANO, Hilda, *Análisis de la Viabilidad de establecer el juicio oral en materia familiar*. www.juridicas.unam.mx (fecha de consulta: 10 de enero de 2014).

²ORONÓZ SANTANA, Carlos M., *Tratado del Juicio Oral*, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, México, 2009, p. 1.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Es el juicio oral y público previsto para el juzgamiento de quien ha sido acusado por el Ministerio Público, siempre que la causa no deba juzgarse de acuerdo con el procedimiento simplificado o abreviado. El Juicio Oral se desarrolla ante el Tribunal Oral en lo Penal, un tribunal colegiado formado por tres jueces profesionales, y con la presencia, al menos, del fiscal del Ministerio Público, del imputado y de su defensor (la falta de éste produce la nulidad del juicio oral).

Como su nombre lo indica, se desarrolla íntegramente en forma oral, estando prohibidas las alegaciones por escrito. Es un juicio público, al cual sólo excepcionalmente y sólo para resguardar la intimidad, la honra o la seguridad de alguna de las personas que participan se puede restringir el acceso del público. Está regido por el principio de inmediación, es decir, que la decisión del tribunal debe basarse exclusivamente en aquello que pudieron conocer durante la audiencia directa e inmediatamente por sus propios sentidos, de donde se sigue que es prueba sólo aquella que se rinde durante la audiencia.

Por lo tanto, en el Juicio Oral las partes deben presentar todos los objetos y todos los testigos de que disponen, para que sean examinados y contra examinados. Al término de la audiencia el Tribunal debe pronunciar su decisión de condena o absolución, pudiendo diferir sólo la redacción completa de la sentencia.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

El 18 de junio de 2008 se publicó en el diario oficial de la federación el decreto por el que se reforma los siguientes artículos: 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Algunos de los Principios más Importantes.

El Juicio Oral está fundamentado en una serie de principios que lo determinan dentro de los cuales podemos establecer el principio de la oralidad, inmediación, publicidad, concentración, entre otros.

Principio de Oralidad

Para Ochoa Hofmann:

“Es el hecho de que las pruebas, así como todas y cada una de las declaraciones sean hechas de manera oral. Considera que al brindar las pruebas oralmente, el juez realmente obtiene completa la información que le proporcionan las partes, lo que puede ser de vital importancia para forjar su



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

convicción al momento de dictar sentencia.”³

Principio de Inmediación

La inmediación como el principio del juicio oral da al juzgador el mayor acercamiento posible del caso sometido a su conocimiento, es así que su percepción es más clara y obtiene todos los pormenores que le servirán para dictar la resolución más justa.

“La inmediatez procesal puede resumirse como la facultad para percatarse de los sucesos a través de los sentidos y encuentra su esencia y justificación en los principios de la lógica elemental, la razón y la propia naturaleza humana. En tal virtud, este principio tiene una estrecha relación con el de la oralidad en los procesos, ya que el juzgador tendrá la posibilidad de emplear de manera directa sus sentidos para que en su ánimo se construya la convicción necesaria para dictar el fallo en uno o en otro sentido, pues le es posible recoger vestigios probatorios sin intermediarios.”⁴

Principio de Publicidad

La publicidad es uno de los principios más importantes de los juicios orales, tal relevancia consiste en que la controversia sea resuelta públicamente, y esto nos

³ OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo, *Racionalidad Comunicativa y Objetiva en la Formulación de los Juicios Orales en materia Familiar*, Magallón Gómez, María Antonieta (Coord.), En juicios orales en materia familiar, UNAM, México, 2009, p. 167.

⁴ CARRASCO SOULÉ, Hugo Carlos, *La Oralidad de las Controversias del Orden Familiar reguladas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, UNAM, México, 2009, p. 19.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

lleva a la posibilidad de que cualquier persona asista a presenciar el proceso, siempre y cuando no se afecte a la moral o a la seguridad pública, en cuyo caso el Tribunal restringirá el acceso a la audiencia.

De acuerdo con Miguel Carbonell, “lo que se ventila en un proceso debe ser público al menos en un doble sentido: a). Cualquier interesado debe poder consultar las actuaciones realizadas dentro del juicio; b). Todo lo actuado debe ser desarrollado en público.”⁵

Principio de Concentración

Este principio consiste en que:

“Todos los actos procesales sean realizados en una sola audiencia y de no ser así se realice en el mínimo de audiencias posibles, las que deberán llevarse a cabo dentro del menor tiempo posible. Este principio implica que el debate debe realizarse de manera continua, todas las cuestiones inherentes al conflicto se deben establecer de manera conjunta.

Dicha concentración de actuaciones significa la aplicación de otro principio que es el de economía procesal, en el cual debe realizar el mayor número de actos procesales en el más corto tiempo posible. Esta concentración llevada a su máxima expresión se presenta con la celebración de una sola audiencia de demanda, excepciones, pruebas, alegatos y

⁵ CARBONELL, Miguel. et al, *¿Qué son y para qué sirven los juicios Orales?*, 6ª ed., Porrúa, UNAM, México, 2010, p. 122.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

sentencia, es decir, todos los actos procesales se desahogan en una sola audiencia.”⁶

Principio de Economía

Según Pallares señala que por virtud de este principio, el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo de energía y de costo de acuerdo con la circunstancia de cada caso.⁷

Este principio consiste según Alfredo Rocco en que la ley prevé para la consecución del fin del proceso de los intereses individuales, que se encuentran bajo la tutela del derecho con el menor uso posible de actividad procesal.⁸

Principio de Continuidad

La continuidad consiste que una vez iniciada la audiencia esta debe continuar hasta concluir sin interrupciones del debate debido a que todos los actos jurídicos

⁶ GÓMEZ FRÖDE, Carina, *Derecho Procesal Familiar*, 2ª ed., Porrúa, México. 201, p. 30.

⁷ PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 6ª ed., Porrúa, México, p. 625.

⁸ ROCCO, Alfredo, *La Interpretación de las Leyes Procesales*, Cárdenas, México, 1985, p. 333.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

se desarrollan en el orden y el tiempo establecidos en la ley. Este principio introduce dinámica y agilidad al juicio.

Sobre este principio, Miguel Carbonell dice que “las actuaciones judiciales (y sobre todo, la audiencia principal del proceso), no deben ser interrumpidas, sino que deben agotarse los temas a examinar una vez que han dado comienzo”⁹

Principio de Contradicción

Miguel Carbonell señala, que “el principio de contradicción significa, entre otras cuestiones, que todo lo que se aporte en el juicio puede ser objeto de refutación y que las partes tendrán a su disposición los mismos elementos para demostrar que les asiste la razón, sin que una parte tenga en sus manos la posibilidad de aportar pruebas de mayor valor o de mayor peso que la otra.”¹⁰

La Finalidad de los Juicios Orales

⁹ CARBONELL, Miguel, *Los Juicios Orales en México*, 2ª ed., Porrúa, UNAM, México, 2010, p.139.

¹⁰ ibidem, p. 121.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

El predominio de la expresión verbal sobre la escrita, es con el fin de que el inculpado sea juzgado en audiencia pública por un Juez, en juicio predominantemente oral, donde las partes, testigos, peritos, el Juez y su Secretario expresarán sus argumentos de forma oral, mismos que son conservados en audio o video grabación. Se conserva el uso de algunos documentos como puede ser el caso de los acuerdos probatorios.

Su fin de esta reforma es mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el sistema de justicia penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la inserción social.

¿Qué es lo que implica los juicios orales?

Una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, previsto en los artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de la carta magna.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

En relación con esta propuesta, los integrantes del Poder Judicial de la Federación manifiestan en su oportunidad diversas objeciones. Esta posición en contra generó una percepción en la opinión pública de que los juzgadores federales se oponen a los beneficios de la oralidad en materia penal.

Desarrollo del Juicio Oral

Uno de los contextos de la oralidad más difundidos en el derecho continental civil es el de un proceso por audiencias.¹¹ Derivando de la oralidad en los juicios se aplica la concentración de etapas. Como lo señala el Dr. Ruiz Torres, el procedimiento ordinario está dividido en investigación (inicial y complementaria), etapa intermedia (fundamentalmente de pruebas y depuración procedimental) y juicio oral¹².

¹¹ MEROI, Andrea A., *Oralidad y Proceso Civil*, Universidad de Medellín, Colombia, 2009, p. 31.

¹² RUIZ TORRES, Humberto Enrique, www.estudiosjuridicos.hert.com (fecha de consulta: 28 de febrero de 2014).



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Puede haber distintos grados de concentración desde aquellos casos en que todos los actos procesales pueden llevarse a cabo en una sola audiencia, o en los que se observa la necesidad de que el proceso se realice en varias audiencias que deben efectuarse simultáneamente.

La oralidad permite la realización de etapas procesales concentradas puesto que la parte sustancial de la causa puede desahogarse en una sola audiencia, o en una audiencia de varios días, pero que tenga un carácter continuo.¹³

Para lograr que en el proceso oral se realice en una o en pocas audiencias, se necesita de la aplicación concreta de los principios de concentración y continuidad que están íntimamente ligados entre sí. Esto se traduce en que todas las cuestiones relativas al litigio planteado sean expresadas dentro de la audiencia respectiva y que todos los actos judiciales se realicen sin interrupciones, es decir, de una manera fluida y continúa.

Etapas Introdutorias

¹³ CARBONELL Miguel, *op. cit.* Nota 11, p. 121.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Dentro de esta primera etapa, se logra plantear y poner límites al debate, señalando el actor sus pretensiones y el demandado oponiendo sus excepciones y defensas, lo que realizarán mediante el elemento escrito para lograr la seguridad jurídica conque debe contar el debido proceso.

En el mismo sentido, Andrea A. Meroi señala que generalmente el proceso por audiencias prevé una etapa introductoria, de “constitución de la Litis”, a través de la demanda y contestación de la demanda. Esta fase es escrita, particularmente en función de la certeza que requiere la fijación del proceso.¹⁴

Presentación de la Demanda

El juicio oral iniciará con la presentación de la demanda por la parte actora, la que deberá ser de manera escrita, en la que se expresarán los fundamentos de hecho y de derecho en los que funde su acción, también será indispensable que en la demanda se ofrezcan todas las probanzas pertinentes para lograr el esclarecimiento de la verdad, a la que también deberán anexarse los documentos correspondientes.

¹⁴ibidem, p. 32.



Emplazamiento

Presentada y admitida la demanda, se deberá emplazar al demandado. La práctica del emplazamiento consiste en entregar al demandado las copias simples de la demanda y documentos que haya presentado el accionante.

Hay que recordar que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, (quizá la de mayor importancia), ya que será a través de este acto como el demandado tendrá pleno conocimiento de la existencia de un juicio en su contra, donde se le requiere el cumplimiento de ciertas prestaciones. En este acto procesal se traduce que el demandado pueda defenderse oponiendo excepciones, impugnando determinaciones, objetando y ofreciendo pruebas, o bien, simplemente, expresando los hechos que estime pertinentes para que el juez tenga un panorama completo de la controversia.¹⁵

Visto de esta perspectiva, el emplazamiento es una institución que se encuentra ligada a la garantía de audiencia, legalidad y debido proceso, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, pues es a través de este acto

¹⁵ CARRASCO SOULÉ, Hugo Carlos, *op.cit.*, p.11.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

cómo el demandado tiene conocimiento del proceso que se sigue en su contra, y así poder ser oído y vencido en un juicio, tal como lo ordena nuestra Carta Magna.¹⁶

Debido a la importancia del emplazamiento es necesario que mediante su realización se cumplan con las formalidades exigidas por la ley, el juez deberá analizar plenamente la realización de esas formalidades para que sea considerado válido y se tenga plena certeza de que el demandado tiene conocimiento de la existencia del juicio seguido en su contra.

Contestación de la Demanda

Realizando el emplazamiento, con todas las formalidades que ello implica, el demandado deberá realizar su contestación de manera escrita expresando las excepciones y defensas correspondientes dentro del término que le fue concedido para ello.

Al igual que la actora en su escrito de demanda la demandada deberá plasmar en el escrito de contestación cada una de las pruebas que desea aportar al juicio, a lo que también deberá incorporar todos los documentos necesarios.

¹⁶ ibidem, p. 12.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

El establecer la obligación de las partes de presentar todas las pruebas, obliga a la elaboración de demandas más completas que permiten la integración de la Litis y agilidad en el trámite del litigio.

Audiencia Previa de Conciliación

Como se comentó, la integración de la Litis se realiza cuando la actora pone en movimiento a la maquinaria jurisdiccional y presenta la demanda, acto seguido, el juez deberá ordenar el emplazamiento y de esa manera se llama a juicio a la demandada, para que dé su contestación oportunamente.

La designación de la primera audiencia denominada previa, preparatoria, preliminar o de saneamiento, está prevista para una serie de objetivos en los que se incluye: 1. El intento del juez de lograr una conciliación entre las partes para la terminación del pleito; 2. En caso contrario, la continuación de la audiencia con la resolución judicial de las excepciones procesales que hubieran planteado las partes, o el saneamiento de las irregularidades procesales advertidas por el propio juez; 3.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

La fijación del objeto del proceso; 4. La admisión judicial de la prueba (ofrecida oportunamente en los escritos de demanda y contestación de demanda).¹⁷

Es así que, en esta primera audiencia, resueltas cada una de las cuestiones pertinentes se dará paso a las siguiente audiencia denominada “de prueba”, en la que se procurará dar solución al debate.

Fijada la Litis, es decir, conociendo la posición de cada parte, el juzgador deberá tener pleno conocimiento del asunto y emitir una resolución donde se ponga fecha para que la celebración de la audiencia central en la que se llevará a cabo el desahogo de pruebas se formularán los alegatos respectivos y al finalizar, el órgano jurisdiccional dictará sentencia para poner fin al debate.

Audiencia de Pruebas

La designación de una segunda audiencia denominada de prueba, destinada a la producción de la prueba que pueda ser practicada en forma oral (las pruebas personales de declaración de parte, testigos y peritos) y a las conclusiones finales

¹⁷ MEROI, Andrea A., *op. cit.*, p. 32.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

(alegatos) de las partes. De ser posible el juez dictará su sentencia inmediatamente en la audiencia.¹⁸

Ahora bien, el juzgador tiene el deber de descubrir la verdad histórica del asunto que le es planteado para su conocimiento, lo que hará mediante la valoración que haga de los medios probatorios en su conjunto. La prueba es el instrumento adecuado para el conocimiento de la verdad.

Por otra parte, como ya se ha dicho, el principio de concentración implica que el debate sea realizado de ser posible, en una sola audiencia, si no lo es, en el menor número de ellas, las que deberán ser realizadas lo más próximo que sea posible para imprimirle las expedités deseable al proceso, al respecto el juez tiene la facultad de suspender la audiencia señalada, cuando el juicio lo amerite para continuarla con fecha posterior y en las veces que sea necesario, este deberá decidir en qué casos es conveniente y posible que el debate se realice en una sola audiencia y en cuáles no.

La oralidad, continuidad y concentración como principios presentes en el desarrollo del juicio oral; propician que el juzgador pueda llevar a cabo el proceso en una sola audiencia (de ser posible), o en el menor número de ellas; al concluir

¹⁸ ibidem, p. 33.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

con el desahogo de las probanzas admitidas y expresadas oportunamente los alegatos por las partes (utilizando en todo momento la oralidad como forma de comunicación), el juez deberá emitir la resolución correspondiente al conflicto presentado a su conocimiento; cumpliendo así con la aplicación pronta y expedita que establece la Constitución Federal.

Emisión de la Sentencia

La sentencia es el acto procesal mediante el cual el juzgador dará solución a la controversia que le fue planteada la cual deberá estar basada en las pruebas aportadas dentro del juicio oral.

Cuando el juzgador ha presenciado todas las pruebas, ha llegado el momento de dictar sentencia, con fundamento en los actos realizados durante el debate. Para no perder el sentido de inmediatez que proporciona el juicio oral, no debe realizarse ningún otro acto entre el final de los alegatos y la deliberación, que debe tener las impresiones del debate muy presentes.

El juez tendrá que contar con la capacidad de apreciar todos los elementos probatorios que le fueron presentados, para que con base en ellos, al finalizar la audiencia pueda dictar una sentencia fundada y motivada.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Será una manera distinta de impartir justicia, pues actualmente los jueces están acostumbrados a emitir una sentencia con base en un expediente, y con bastante tiempo para dar solución al pleito. En efecto, “es claro que el tiempo con el cual los jueces de la oralidad contarán para llevar a cabo este esfuerzo intelectual, será menor y exigirá de ellos mayor velocidad y precisión”.¹⁹

Oposición para la Implementación de los Juicios Orales

A pesar de todos los beneficios evidentes que ofrece el proceso con tendencia hacia la oralidad, existen posiciones en contra de que dicha tendencia se implemente en cualquier tipo de proceso.

A lo largo de la discusión sobre la reforma realizada en materia penal, referente a la implantación de los juicios orales, se expresaron todo tipo de argumentos a favor y en contra sobre este tipo de juicios. Es así que haremos referencia a las posturas que se originaron en torno a la de introducción de la oralidad en cualquier tipo de proceso.

¹⁹ PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, “Lenguaje y Derecho: El caso especial de los Juicios Orales”, en Revista de los Tribunales Agrarios, año 6, No. 47, enero/abril 2009, p.86.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Miguel Carbonell y Enrique Ochoa, han identificado alguno de estos argumentos, a los que han calificado, como “mitos”, ya que lejos de aportar a la discusión técnica de la propuesta, apelan a la imaginación de quienes están en contra de los que están en contra de los juicios orales y poco aportan para resolver los problemas del sistema de justicia actual.

Empezaremos con la postura de que los juicios orales no van con nuestra propia cultura popular, ni con nuestra tradición jurídica. Desde el punto de vista del maestro Carlos Pérez Vázquez, los mayores riesgos para el caso de los juicios orales en México, se deriva de la incapacidad sistemática para adoptarlos, en lo fundamental, se refiere a la poca disposición que existe en nuestra cultura jurídica para adoptar este tipo de juicios, según el maestro, esta falta de disposición obedece a dos causas fundamentales. Por una parte, a una práctica, a una forma de hacer las cosas, por la otra a la falta de formación retórica y discursiva de los funcionarios judiciales.²⁰

La Apelación a la tradición jurídica mexicana como freno al cambio necesario de procedimiento, es un argumento de quienes se sienten cómodos en el actual sistema de justicia que no funciona adecuadamente.

²⁰ ibidem, p. 80.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

No es justificable utilizar esta explicación para adoptar la postura, si bien es cierto, que en nuestro país existe una cultura y costumbre de llevar los procesos de manera escrita, también es cierto que tal tendencia ocasiona lentitud y retraso a la solución de conflictos, es una realidad indiscutible. Veamos que la rapidez que proporciona la oralidad en el proceso, supera en mucho al elemento escrito.

Existe una visión un tanto tendenciosa sobre lo que es nuestra tradición jurídica, a partir de la cual cualquier propuesta de innovación es tachada de inmediato de “extranjerizante” y ajena a nuestras costumbres.²¹

Cuando se pretende reformar profundamente las instituciones, uno de los grandes retos es que la estructura burocrática se niegue abandonar las prácticas del pasado.

Este ha sido un problema común en los países de América Latina que han sustituido su viejo sistema penal por uno de los juicios orales.²²

²¹ CARBONELL, Miguel, *op. cit.*, Nota 11, p. 155.

²² CARBONELL, Miguel, “Juicios Orales: Los retos de su puesta en práctica”, *En el Mundo del Abogado*; año II, No. 114, octubre 2008, p. 51.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Como nos señala el maestro Becerra Bautista:

“Esa exclusión a rajatabla de la oralidad respecto del juicio ordinario resulta por lo menos, discutible: si a grandes males, grandes remedios, es muy probable que una oralidad bien planeada y que se asiente en una organización judicial eficiente, corrija en gran parte las deficiencias de la justicia civil mexicana, una de cuyas mayores lacras, y otro tanto acontece con la penal, estriba en su desesperante lentitud”.²³

La justificación que da Becerra Bautista sobre el procedimiento oral es evitar o reducir los vicios o deficiencias que se presentan hasta hoy en día en el sistema escrito, en el cual se pudiera llevar a cabo con menos sesiones y convenientemente el darse un contacto entre el juez, las partes y los testigos, escuchándolos y apreciando la sinceridad y valorar sus convicciones.

El Dr. Ruiz Torres comenta con relación a los juicios orales:

“Tras un poco más de siete años de frustraciones estatales en la aplicación de la justicia oral penal, parece que ahora queremos experimentar la frustración.... a nivel nacional. El 5 de marzo de 2014 se publicó el Código Nacional de Procedimientos Penales. Éste consta de 490 artículos, más 13 transitorios, estructurado en dos libros: el primero, “Disposiciones generales”; el segundo, “Del procedimiento. En realidad, el texto no aporta muchas novedades. En su conformación general no es más que una reedición del de Chihuahua y sus sucedáneos. Basados, a su vez, en el Código Procesal Penal Chileno, de fundamentos norteamericanos y sajones en general. No hay contenidos

²³BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso civil en México*, 15ª ed., Porrúa, México, 1996, p.170.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

novedosos. Es lo ya conocido, con los mecanismos alternativos de solución de conflictos: acuerdos reparatorios (*justicia al contado*) y la suspensión condicional del proceso (justicia en abonos), seguidos del procedimiento abreviado (abordado de manera diferenciada de los medios alternativos, aunque no es más que otra forma de negociar los asuntos).²⁴

Otro de los argumentos en contra de los juicios orales es aquel que dice que el mejor orador siempre será el que vencerá en el juicio y no quien tenga la razón. Este argumento no tiene fundamento, es cierto que todos los asuntos relativos al pleito serán rendidos de manera oral, sin embargo, todas las actuaciones serán presenciadas por el juez, las partes y todos los interesados de una manera pública, lo que reduce la posibilidad de que el juzgador dicte la sentencia solo en base en méritos retóricos y no con base en los medios de pruebas aportados durante la audiencia.

El juez deberá realizar un profundo estudio y reflexión de los hechos para emitir una solución rápida justa y congruente.

Al final del día, aceptar una crítica como esta sería equivalente a decir que bajo el sistema escrito, el abogado con mayor redacción y ortografía ganará todos los casos, esto evidentemente no es el caso.²⁵

²⁴ RUIZ TORRES, Humberto Enrique. www.estudiosjuridicos.hert.com, (fecha de consulta: 28 de febrero de 2014).

²⁵CARBONELL, Miguel, *op. cit.*, Nota 11, p. 157.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

También es importante considerar aquella manifestación basada en el costo de los juicios orales. Se dice que los juicios orales son mucho más costosos y que el estado no tendrá la solvencia económica para que este tipo de procesos se lleven a cabo.

En este sentido Guillermo Pacheco Pulido, comenta que:

“El juicio oral, en una sociedad democrática parece ser el avance y sin duda, hay razones para aceptar lo anterior. El problema radica en los altos costos que esto significa y por ello nuestra prevención a no aceptar por meda moda una institución que no podremos manejar humana y financieramente hablando.”²⁶

Indudablemente la introducción de los juicios orales en cualquier tipo de proceso implica la aplicación de recursos económicos, Carbonell señala al respecto que:

“[...] se requiere de la construcción de una infraestructura apropiada en cada juzgado que conozca de juicios orales. Para ello será necesario invertir en infraestructura física, lo que incluye la construcción de las salas y su equipamiento. La justicia tiene mucho de simbolismo y de ritualidad, para cuyo desahogo se requiere contar con espacios físicos adecuados”.²⁷

²⁶ PACHECO PULIDO, Guillermo, “Reforma y Oralidad Judicial”, en Justicia, Razón y Derecho, 3ra. Época, No. 1, enero/junio 2007, p. 29.

²⁷ CARBONELL, Miguel, *op. cit.*, Nota 28, p. 51.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Todo proceso de reforma a la justicia tiene un costo y nadie puede negar que la puesta en funcionamiento de los juicios orales tendrá que venir acompañada de un soporte presupuestal.²⁸

Es natural que un cambio en la forma de sustanciar el proceso envuelva la aplicación de recursos económicos que se emplearán en infraestructura, personal y la capacitación de dicho personal, es un aspecto innegable, empero, debe considerarse que a largo plazo se crearían beneficios en la calidad de vida de los justiciables.

Tomemos en consideración la referencia que en este sentido hace Miguel Carbonell, al decir que,

“[...] valdría la pena ver el caso de Chihuahua y Nuevo León donde se ha implementado ya un sistema de juicios orales. Ambos estados lo hicieron con recursos propios y los resultados están a la vista. Se ha reducido el rezago de casos, se resuelven más rápido los asuntos y los recursos invertidos en los primeros años empiezan a resultar en ahorros en operativos del nuevo sistema”.²⁹

²⁸ CARBONELL, Miguel, *op. cit.*, Nota 11, p. 157.

²⁹ *ibidem*, p. 158.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Así mismo, se dice que los juicios orales solo sirven para dar solución a casos de menor importancia. Con apoyo en los principios que rige en el juicio oral, estamos en condiciones de afirmar que esta forma de sustanciar el proceso sería adecuada para dar solución a todo tipo de conflictos aun cuando estos sean complejos.

Bejarano Sánchez; menciona que la desventaja se deriva del principio de la suplencia de los planteamientos de derecho en materia familiar y considera:

“El juez autoridad para actuar de oficio puede, obviamente sustituir la impropiedad de una defensa insuficiente, trátase de la invocación de la norma jurídica invocada o trátase de la vaga relación de los hechos o alegatos de derecho, sin que alcance su poder discrecional para variar los hechos-aunque sí a interpretar y profundizar los narrados- porque de hacerlo habría de producir un fallo incongruente, violatorio del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles.”³⁰

La experiencia internacional prueba que los asuntos más dedicados son de hecho los que más necesitan de los beneficios de un sistema acusatorio y oral. La presencia permanente del juez durante el desahogo de las pruebas; la transparencia, la publicidad y la rendición de cuentas, consecuentemente con audiencias públicas, así como la necesidad de presentar pruebas técnicas y

³⁰ BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *La Controversia del orden familiar. Tesis discrepantes*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1994, p. 193.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

objetivas para resolver los asuntos, adquieren mayor relevancia cuando los casos en cuestión son de gran complejidad.³¹

Por otro lado se tiene la creencia de que en un juicio oral la escritura desaparece por completo, creando incertidumbre e inseguridad a la sociedad. Como ya pudimos analizar, esto no es verdad; lo que realmente sucede en un juicio oral es que se le da privilegio a la oralidad como medio de comunicación entre las partes intervinientes en el proceso, pero en ningún momento desaparece por completo el elemento escrito, solamente es limitado su uso.

La oralidad no ha de llevarse de ninguna manera, al extremo de sacrificar en lo más mínimo la escritura. Oralidad y escritura no se contraponen, cumplen finalidades diferentes. La oralidad permite la inmediatez, el acercamiento del juzgador a la problemática para su mayor conocimiento; la oralidad se relaciona también con la sencillez, pero esta no puede prescindir de la escritura.³²

Francois Rigalt, al respecto dice:

“Toda controversia judicial es hoy en día hablada y escrita; en resumen mixta y su naturaleza oral o escrita depende de la prevalencia que tenga en el proceso un elemento sobre el otro y principalmente de la forma en que se realice la oralidad. No

³¹ ibidem, p. 59.

³² MORENO SÁNCHEZ, Gabriel, *Algunas propuestas para lograr los beneficios de la oralidad en los procedimientos familiares*, UNAM, México, 2009, p. 156.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

hay que juzgar solamente de la exterioridad de la oralidad y de la escritura para determinar si el proceso es oral o escrito. Además, la oralidad es un concepto que compendia una serie de principios que son su consecuencia y complemento. El principio de la oralidad no solo es discusión oral en la audiencia, sino debate oral en el proceso y no excluye la escritura, que tiene como función la preparación y documentación de pleito.³³

Son muchos los beneficios que en términos democráticos y políticos pueden derivarse de la adopción de un sistema oral para la justicia en México. Sin embargo, muchos de nuestros más vergonzosos atrasos, relacionados todos con la forma gremial en la cual entendemos el lenguaje del derecho, también pueden quedar al descubierto.³⁴

En conclusión, podemos realizar una lista inmensa en cada uno de los “mitos” que se originan en torno al juicio oral, sabemos que su puesta en práctica es una tarea de enormes dimensiones, sin embargo, esto no puede ser impedimento para realizar un intento por reformar el actual sistema de justicia en el Estado de Sonora. Debemos ponderar los beneficios que otorgaría introducir la oralidad en el proceso sin temor a no poder cumplir con las expectativas deseadas.

³³FRANCOIS RIGALT, Antonio, *Hacia la Oralidad en el Proceso Civil*, México, Comaval, 1957, pp. 9-58.

³⁴ PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, *op. cit.*, p, 81.



Retos y Perspectivas para la Implementación de los Juicios Orales en el Derecho Familiar

Los retos y las perspectivas que se derivan de la implementación de los juicios orales en el derecho familiar son los mismos que para cualquier proceso, es una tarea complicada que se necesita del empeño y la disposición de todos los actores involucrados.

Hay ciertos aspectos que sería conveniente tocar, primeramente tomemos en cuenta que los abogados estarían obligados a entender, al menos las reglas básicas de la retórica, de partición del discurso, de la preparación del tema, de la ordenación de los argumentos, de la exposición de los mismos, de la puesta en escena. Un efecto inmediato de la adopción de la oralidad, obligaría a los abogados a acumular experiencias en el uso de la palabra, antes de poder realizar su trabajo.³⁵

Es verdad que en cierta medida los profesionales del derecho tendrán que cambiar los esquemas y formas de trabajo que se han tenido durante décadas. Se necesita que los actores involucrados en el proceso de cambio, asuman el reto y el

³⁵ ibidem, p. 92.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

compromiso que implicaría la puesta en práctica de los juicios orales en la materia familiar.

Por su parte, Gabriel Moreno Sánchez advierte que:

“Si mediante la oralidad se pretende celeridad, sin deterioro de la certeza y de la seguridad jurídica necesitamos mayor capacitación, más personal con conocimientos especializados, más tiempo para las audiencias, inmediatez del juzgador con las partes y con los demás involucrados en el procedimiento. En los centros e institutos de estudios judiciales se necesitan programas especializados de formación, de capacitación de actualización y de evaluación constante en las ratificaciones de los servidores públicos.³⁶”

En efecto, se comparte el criterio que defiende a la persona antes citada; es normal que las dudas y cuestionamientos surjan de inmediato, la implementación de los juicios orales en cualquier materia origina una materia distinta de realizar la práctica judicial, se debe reflexionar el aspecto de recursos humanos y materiales, parece ser un panorama muy complicado, sin embargo, no debemos permitir que nos cataloguen de conformistas, necesitamos calidad y rapidez en la administración de justicia, lo que se obtendrá mediante un cambio importante en tal sistema, las virtudes propias al juicio oral nos ofrecen el camino adecuado para lograr los objetivos planteados.

³⁶ MORENO SÁNCHEZ, Gabriel, *op. cit.*, p. 154.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Puede que también haya cierta renuencia a la implantación de los juicios orales por temor a realizar algo diferente pues no tenemos certeza de que lo realizaremos de manera adecuada. Es innegable que el caso de los juicios orales nos expone frente al público, sin embargo, es una técnica que podremos aprender con la práctica.

A pesar de cada uno de los retos se debe superar el juicio oral, este va ganando terreno en nuestro país, al respecto cabe mencionar que con fecha 03 de noviembre de 2010 el senado aprobó la minuta que reforma al código de comercio para incorporar los juicios orales en materia mercantil al sistema de impartición de justicia. La modificación permitirá esos juicios cuando la cifra a discusión sea inferior a 220 mil 533 pesos con 48 centavos, sin considerar intereses y demás accesorios reclamados.³⁷

Apreciando las cualidades que otorga la oralidad en los procesos, será innegable ver que es el camino más adecuado para lograr darle a cada quien lo que le corresponde y conseguir ser una sociedad más armónica.

³⁷ BECERRIL Andrea y BALLINAS Víctor, "Aprueban Juicios Orales en Materia Mercantil", <http://www.jornada.unam.mx/2010/11/04/index.php?section=politica&article=014n4pol> (fecha de consulta: 04 de diciembre de 2013). Con 81 votos a favor, el Pleno del Senado de la República aprobó varias modificaciones al Código de Comercio que plantea establecer juicios orales en materia mercantil para acelerar la resolución de este tipo de conflictos.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Es necesario implementar los Juicios Orales en materia familiar, para que a través de este medio se protejan mejor los derechos del menor. Ya que un juicio con tendencia hacia a la oralidad, es aquella forma de llevar a cabo el proceso consistente en privilegiar la palabra hablada por encima de la escritura, aunque no implica que esta sea erradicada por completo del proceso, ya que su uso moderado ofrece la certeza y la seguridad jurídica con que debe contar el debido proceso.

Uno de los puntos a favor de la oralidad es que necesariamente tiene que estar presente el juez en las audiencias que se lleven a cabo en los juicios orales. En este caso, en materia familiar se va a manejar la oralidad en el divorcio voluntario, alimentos, y en juicios en donde se esté en juego uno de los derechos de los menores.

| La necesidad de establecer la oralidad en el proceso familiar para proteger el interés superior del menor como un mecanismo de enjuiciamiento idóneo para satisfacer el objetivo primordial en la impartición de justicia familiar, que busca la justa y pronta decisión de los conflictos logrando procesos más sencillos, breves y eficaces principalmente en beneficio de la clase más débil.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Se debe de evitar que el proceso en materia familiar sea complejo y tardado, es evidente la viabilidad de que la oralidad sea implementada en el momento y lugar que se le requiere.

Es por ello la necesidad de realizar una revisión general a la normativa, en cuanto a cualquier delito que transgreda su interés superior, y que a su vez aseguren que las sanciones previstas en las mismas para quienes violenten los derechos de la infancia sean debidamente aplicadas.

Crear un mecanismo que garantice a todo menor el derecho de ser escuchado durante el proceso de algún procedimiento iniciado por un delito cometido en su contra, de igual manera con dichos mecanismos inculcar una cultura de respeto a los Derechos de la Infancia, cosa que nuestra la legislación actual no cumple.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRÁFICAS

BECERRA BAUTISTA, José, *El proceso civil en México*, 15 Edición, Porrúa, México, 1996.

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *La Controversia del orden familiar. Tesis discrepantes*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1994.



<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

BELLO, Humberto Enrique. Tratado de Derecho Probatorio. De las Pruebas en los Procedimientos Orales, Tomo III. Caracas, Venezuela. Editorial Livrosca. 2006.

CARBONELL, Miguel. Et al, *¿Qué son y para qué sirven los juicios Orales?*, Sexta Ed., Porrúa, UNAM, México, 2010.

CARRASCO SOULÉ, Hugo Carlos, *La Oralidad en las Controversias del Orden Familiar reguladas en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, UNAM, México, 2009.

FRANCOIS RIGALT, Antonio, *Hacia la Oralidad en el Proceso Civil*, México, Comaval, 1957

GÓMEZ FRÖDE, Carina, *Derecho Procesal Familiar*, 2ª Ed., Porrúa, México. 2010.

OCHOA HOFMANN, Alfonso Estuardo, *Racionalidad Comunicativa y Objetiva en la Formulación de los Juicios Orales en materia Familiar*, UNAM. México, 2009.

ORONOS SANTANA, Carlos M., *Tratado del Juicio Oral*, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, México, 2009.



Año 9, Núm. 22 (Enero - junio 2016)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

PACHECO PULIDO, Guillermo, "Reforma y Oralidad Judicial", en Justicia, Razón y Derecho, 3ra. Época, No. 1, enero/junio 2007.

PALLARES, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 6ª. Ed., Porrúa, México

PÉREZ VÁZQUEZ, Carlos, "Lenguaje y Derecho: El caso especial de los Juicios Orales", en *Revista de los Tribunales Agrarios*, año 6, No. 47, enero/abril 2009.

ROCCO, Alfredo, *La Interpretación de las Leyes Procesales*, Cárdenas, México, 1985.

MEROI, Andrea A., *Oralidad y Proceso Civil*, Universidad de Medellín, Colombia, 2009.

MORENO SÁNCHEZ, Gabriel, *Algunas propuestas para lograr los beneficios de la oralidad en los procedimientos familiares*, UNAM, México, 2009

ELECTRÓNICAS

BECERRIL, Andrea y BALLINAS, Víctor, "Aprueban Juicios Orales en Materia Mercantil",
<http://www.jornada.unam.mx/2010/11/04/index.php?section=politica&article=014n4>
[pol](#) (fecha de consulta: 04 de marzo de 2013).



Año 9, Núm. 22 (Enero - junio 2016)



Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

RUIZ TORRES, Humberto Enrique. www.estudiosjuridicos.hert.com (fecha de consulta: 28 de febrero de 2014).